

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que no ha sido posible lograr la efectividad de la medida cautelar decretada. Belalcázar, Caldas. 09 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1075
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA – PRECOOSERCAR -
Demandado: CARLOS ANDRÉS QUIROZ JIMENEZ
Radicado: 170884089001-2023-00154-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, SE REQUIERE a la parte actora para que en un término de 30 días logre la efectividad de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de las medidas cautelares. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**
Por Estado No. 123 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 10 de octubre de 2023.
Jorge Andrés A.
JORGE ANDRES AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9936030676d1c5c5a8083e0ad8bc951bc9239a017465e1e8d04e65e204edce**

Documento generado en 09/10/2023 01:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda para decidir sobre su admisión. Belalcázar Caldas, 09 de octubre de 2023. Sírvase disponer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No:	1076
PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
DEMANDANTE:	CHEC S.A. E.S.P. BIC
DEMANDADO:	CANTERA EL JAZMIN S.A.S
RADICADO:	17-088-40-89-001-2023-00174-00

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se tiene que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto, teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, una vez revisado el escrito inicial del presente proceso, tenemos que la apoderada de la parte demandante manifiesta que la persona jurídica contra quien se eleva la presente litis tiene como domicilio el municipio de Belalcázar. Ahora bien, al revisar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, se encuentra en el folio digital 141, que el domicilio de CANTERA EL JAZMIN SAS, es la ciudad de Pereira.

La norma que regula la competencia territorial se encuentra contenida en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 1º, determina lo siguiente:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

Del análisis de la norma mencionada, en los procesos contenciosos, como el asunto de la referencia, el Juez competente para conocer del proceso es el del domicilio del demandado, que de conformidad con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal, es la ciudad de Pereira.

Así las cosas, como quiera que la competencia del presente proceso corresponde al juez del domicilio del demandado y teniéndose establecido que el domicilio de este es la ciudad de Pereira, Risaralda, entonces, por competencia territorial tendrá el conocimiento el Juez Civil Municipal (Reparto) de esa jurisdicción.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Pereira - Risaralda (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 123
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 10 de octubre de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2977e636580acd8bd15f6458df6eaa786cd6c88d84e7109c62202833d57234**

Documento generado en 09/10/2023 01:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando a la señora Juez que la parte demandante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas. 09 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	1074
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO
Demandado:	MIRIAN ARACELI HORTUA CRUZ, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS (CHEC), Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170884089001-2023-00160-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto número 1042 notificado por estado el día 27 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 (inciso 4) del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO en contra de MIRIAN ARACELI HORTUA CRUZ, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS (CHEC), Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 123
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 10 de
octubre de 2023.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
SECRETARIO**

**Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c550b9b3fe9e66ee9eaa6b8a3af8f1a4ddc0ebd1908ff20d0f9529ff109505**

Documento generado en 09/10/2023 01:55:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**